

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 NOR. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio Contencioso

Demandante: LEYDI YOJANNA MARQUEZ GONZÁLEZ

Demandado: MARTIN EMILIO MOSQUERA ANTE

Radicado No. 760013110008-2023-00237-00

Auto Interlocutorio No. 890

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial por LEYDI YOJANNA MARQUEZ GONZALEZ frente a MARTIN EMILIO MOSQUERA ANTE, con el objeto de proveer sobre su admisión, procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

El numeral primero del art. 28 del C.G.P. señala que la competencia territorial en los asuntos contenciosos, salvo disposición en contrario, corresponde al juez del domicilio del demandado, señalando una excepción: "...Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.", sin embargo, acto seguido el numeral segundo establece una regla especial para los procesos de divorcio, entre otros, según la cual "...será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)",

En el *sub-lite* se observa que tanto en el libelo introductor, como en el memorial poder que lo acompaña, se expresa que la actora tiene por domicilio y residencia el País de España, mientras que el demandado con domicilio y residencia en ese mismo País (España), situación que conlleva que esta judicatura carece de competencia para avocar el conocimiento del presente litigio, y bajo tales circunstancias, la determinación de la competencia, sería entonces por el DOMICILIO COMUN DE LA PAREJA, domicilio que exige su conservación por parte de la demandante, y de acuerdo a lo expuesto en hecho segundo de la demanda: "...en el mes de mayo del año 2019 mi poderdante viajo a España pero no a convivir con el señor Martin Emilio porque ella desconocía en que ciudad vivía él y desde el año 2019 mi poderdante vive en España..." se establece que la demandante actualmente no conserva, un domicilio común que tuviera con su cónyuge en Colombia; al tener fijado su domicilio actualmente en el exterior, haciéndose imposible determinar la competencia de esta agencia judicial por dicho factor.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que ni el domicilio, ni la residencia de demandante y demandado, se ubican en territorio colombiano, se tiene que no es competente éste despacho para conocer de la demanda impetrada en ausencia de alguno de los factores de competencia antes enunciados, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso segundo del C.G. del P., se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia.

Por la anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR por falta de Jurisdicción, la presente la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial por LEYDI YOJANNA MARQUEZ GONZALEZ frente a MARTIN EMILIO MOSQUERA ANTE, por las razones expuestas anteriormente.

2- EJECUTORIADA la presente decisión, archívense digitalmente las presentes diligencias.

3.- TÉNGASE a la Doctora MARTHA CECILIA RENGIFO CASTRO, abogada, con C.C. Nro. 31857860 y T.P. No. 75176 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84af5a5794891bdb2a7ee13bc9bc108e784f63a92ded8d6d983827eb63dabea**

Documento generado en 07/06/2023 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>